

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Objeto del contrato:** CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CULTIVOS Y CUIDADO DE SEMOVIENTES EN FINCA EXPERIMENTAL DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y MONTES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

### **a) NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

La celebración del presente contrato tiene por objeto conseguir personal para el mantenimiento de cultivos, instalaciones, cuidado y labores de manutención de semovientes en Finca Experimental Animal de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes y Biotecnología de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como la adquisición de alimentos para ayudar a la manutención parcial de los animales, todo ello con arreglo a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas particulares.

### **b) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Los órganos de contratación de la Universidad de Castilla-La Mancha, cada uno dentro de su ámbito orgánico y funcional de competencias, podrán celebrar contratos de servicios, siempre que sean de tipo auxiliar o complementario para el correcto funcionamiento de las mismas y distintos de los que constituyen sus funciones propias.

La actividad que se pretende contratar es necesaria para la prestación de un servicio que es competencia del Área de Investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

La Universidad de Castilla-La Mancha no dispone de medios personales adecuados para prestar este servicio. Su prestación no puede ser asumida con los recursos humanos y técnicos de que dispone el Área de Investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha, siendo además inconveniente o imposible su reorganización.

Por tanto, el servicio de mantenimiento de cultivos y cuidado de semovientes en finca experimental de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y Montes de la Universidad de Castilla-La Mancha debe prestarse obligatoriamente por una entidad específicamente autorizada al efecto, procediéndose a su contratación mediante un contrato administrativo de servicios.

### **c) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELEGIDO.**

Por tratarse de un contrato cuyo **valor estimado es de 180.000,00 euros** y por su propio objeto, se ha optado por un procedimiento abierto conforme a lo establecido en los artículos 156 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, favoreciendo la concurrencia en la licitación a todo empresario interesado quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

## **d) LOTES.**

División en lotes: NO

El poder adjudicador al configurar el contrato debe tener en cuenta la obligación que le impone la Directiva 2014/24 de estudiar la conveniencia de la división del contrato en lotes y, siendo su criterio contrario al del principio general de división en lotes, ha de aportar sus razones en un informe, tal como recoge su transposición al ordenamiento jurídico español en el punto 3 del artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Las prestaciones señaladas en el objeto del Contrato pretenden inicialmente que se integren en un único lote. A este respecto, la decisión de dividir en lotes el objeto de un contrato corresponde al órgano de contratación.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios.

Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato podrían constituir “unidad operativa o funcional”; es decir, podrían ser elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

Nos centraremos en la justificación de los temas técnicos y organizativos que confirman la necesidad de la NO división en lotes, si bien finalmente se relacionan otra serie de motivaciones económicas que apoyan sin duda esta decisión.

**En lo que se refiere a la justificación técnico-organizativa:**

- La coordinación entre los diferentes servicios al integrarse en un solo lote mejora de manera evidente por:
  - Evitar los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas lo que influye positivamente en la calidad de los servicios.
  - Anula las coincidencias y duplicidades de puestos de trabajo y medios materiales que se dan cuando más de una empresa trabaja en el mismo ámbito y en diferentes lotes. Con ello se coordina la ejecución como única manera en la prestación de los diferentes servicios.
  - Asegura la totalidad del ámbito territorial de prestación de los servicios al no existir zonas que afectan al conjunto de los servicios que queden sin asumir por ninguna empresa.
  - Agiliza y flexibiliza el servicio al disponer de trabajadores que pueden asumir labores diversas.
  - Favorece la disponibilidad de medios de reserva. Se mejora claramente la posibilidad de contar con medios de reserva, lo que en servicios pequeños y atomizados es, en muchas ocasiones, un gran problema que provoca paradas en los servicios por no contar con medios suplentes cercanos ante una avería y otras causas
  - Es una de las más evidentes, el desarrollo de los servicios en un mismo ámbito territorial y que estos servicios puedan compartir muchos recursos hace que ajustar turnos de personal, reparaciones de maquinaria, stock de repuestos, etc. haga que la atención de eventualidades optimice los recursos.
  
- La existencia de un único interlocutor para el UCLM permite:
  - Evitar la descoordinación que puede producirse en los servicios ante los técnicos de la Universidad de Castilla-La Mancha al tratar con un único adjudicatario.
  - Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación de la Universidad de Castilla-La Mancha con una única empresa adjudicataria frente a dos.
  - Reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de empresas y lotes.
  - Aminorar la complejidad y carga de trabajo para los servicios técnicos en el control del contrato puesto que:
    - La división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad de interlocución con las empresas prestatarias de los servicios y de los sistemas de su control, doble contabilidad del servicio, certificaciones e informes de seguimiento duplicados..., además de una mayor complejidad a la hora de controlar y hacer el seguimiento a la calidad de los servicios, una tarea ya de por sí bastante complicada.
    - En un contrato de un solo lote, un único prestatario concentra toda la información relativa al servicio, lo que facilita su acceso por parte de los servicios técnicos de la Universidad de Castilla-La Mancha o de los ciudadanos, facilitando el análisis y la búsqueda de alternativas de gestión.

- El establecimiento de un único canal de comunicación global y transparente entre el servicio y sus destinatarios consigue:
  - Facilitar el acceso a los destinatarios de la prestación a los diferentes servicios que exigen homogeneidad.
  - Mejorar la percepción de los destinatarios de la prestación en cuanto a la labor organizadora de la Universidad de Castilla-La Mancha al unificar servicios y simplificar su gestión y consulta.
  - La configuración del contrato en dos o más lotes generaría mayores dificultades para el destinatario del servicio, a la hora de identificar la autoría de la prestación de los servicios y la exigencia de responsabilidades ante incumplimientos o negligencias.
  
- La gestión de información es más sencilla y eficaz al contar con un único prestatario de la misma, así como la búsqueda de alternativas en dicha gestión, lo que teniendo en cuenta los recursos limitados de la Administración hace que esa eficiencia sea fundamental.
  
- Las labores de control e inspección de los servicios son más eficaces:
  - Al concentrar dichas tareas en un único equipo de inspectores/encargados, sin necesidad de contar con las observaciones de los equipos de otras empresas.
  - Un único equipo supervisa todos los servicios, decidiendo si son necesarias posibles coordinaciones entre ellos, sin tener que ponerse de acuerdo con una empresa diferente.
  - Se minimizan los problemas a la hora de identificar responsabilidades, especialmente ante incidencias de incumplimientos en materia de prestación y calidad de los servicios.
  - Es evidente que al compartir los servicios el ámbito territorial, la realización del control y la asignación de responsabilidades por parte de los técnicos inspectores es mucho más eficiente si los servicios se desarrollan en un único lote.

**En lo que se refiere a la justificación el punto de vista económico:**

La prestación de los servicios en varios lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión.

En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

Hay que señalar que:

- La gestión centralizada y coordinada de los servicios implica economía de escala importante.
- Los medios de estructura de la empresa adjudicataria repercuten en el precio que paga La Universidad de Castilla-La Mancha, siendo dicha estructura eficiente solo en el caso de unificación de lotes.

- La concentración de servicios permite compartir medios mecánicos con la consiguiente reducción de costes de inversión.

A la vista de lo expuesto, en caso de la división en lotes, existe un riesgo para la correcta y eficiente ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, comprometiendo asimismo a la Administración para que con sus recursos limitados den mejor servicio al destinatario de los mismos.

En definitiva:

- La no división en lotes del objeto del Contrato no supone en absoluto una merma en la concurrencia (siendo esta una de las principales que motivaron el espíritu de la ley en este sentido).
- Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, existiendo un alto riesgo para que esta se ejecute eficientemente.
- Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones con el riesgo de que no se ejecute correctamente.
- Con la división en lotes del objeto del Contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierde la eficiencia.

En conclusión y a la vista de todo lo anterior, procede, desde el punto de vista técnico-organizativo y económico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para este servicio.

### e) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Para ello, se utilizarán criterios sometidos a un juicio de valor: 40% y criterios evaluables por aplicación de fórmulas aritméticas, oferta económica: 60%. Para cada uno de los criterios asignados, se han otorgado las siguientes ponderaciones:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	TIPOLOGÍA DE CRITERIOS	PONDERACIÓN
<b>ECONÓMICOS</b>		
A – Oferta económica	Cuantificable mediante fórmula	60
<b>CALIDAD TÉCNICA</b>		
B – Memoria Técnica.	Sometido a juicio de valor	40

## 1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS O PORCENTAJES: HASTA 60 PUNTOS:

### A. Oferta Económica (60 puntos):

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 60 \times \frac{\% \text{ baja oferta licitador } i}{\% \text{ baja oferta más baja admitida}}$$

Para valorar la oferta económica se ha utilizado un fórmula lineal que recoge la proporcionalidad entre la puntuación asignada y la diferencia existente entre el valor del Presupuesto Base de Licitación y de la oferta presentada. Esta fórmula se considera adecuada a este tipo de suministros ya que posibilita tratar de manera ecuánime todas las ofertas presentadas, asignando mayor puntuación a aquellas ofertas que más se alejan del valor del Presupuesto Base de Licitación.

Se redondearán todos los valores al segundo decimal.

Quedarán excluidas de la licitación aquellas proposiciones que superen el presupuesto base de licitación.

Las ofertas que igualen el importe máximo de licitación obtendrán 0 puntos

## 2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: HASTA 40 PUNTOS

B. Memoria Técnica (40 puntos): Los licitadores deberán aportar una memoria técnica descriptiva del servicio objeto del contrato. No se valorarán aquellos aspectos que se omitan o no se aporte la información suficiente para su valoración. Se deberá especificar:

B1. Capacidad de sustitución con personal en posesión de la formación necesaria para el cumplimiento de sus funciones (hasta 10 puntos).

B.2 Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente (hasta 15 puntos).

B.3 Organización y planificación: Definición y desarrollo de procedimientos de actuación en caso de eventualidad en el desarrollo del servicio. Flexibilidad en la adaptación al servicio frente a futuros cambios (hasta 15 puntos).

### **f) MEMORIA ECONÓMICA**

El expediente de contratación de los servicios tiene un valor estimado de 180.000 €, resultado de añadir al presupuesto de licitación sin IVA las posibles prórrogas por igual importe y las modificaciones que estén previstas en el Pliego.

El presupuesto base de licitación es de 108.900,00 €, de los cuales 18.900,00 € corresponden al IVA, sin que las ofertas que se presenten puedan rebasar dicha cantidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación cuidará que el presupuesto base de licitación (PBL) sea adecuado a los precios del mercado. A

tal fin, se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

<b>COSTES DIRECTOS DEL CONTRATO</b>	<b>Coste Anual</b>	<b>Coste 2 años</b>
Costes Directos	31.500 €	63.000,00 €
Costes Indirectos	6.750 €	13.500,00 €
Gastos generales (9%)	4.050 €	8.100,00 €
Beneficio Industrial (6%)	2.700 €	5.400,00 €
<b>TOTAL COSTE DEL CONTRATO, sin IVA</b>	45.000 €	<b>90.000 €</b>
IVA (21%)	9.450 €	18.900 €
<b>TOTAL COSTE DE CONTRATO con IVA</b>	54.450 €	<b>108.900 €</b>

### g) MODIFICACIONES PREVISTAS.

No proceden modificaciones.

### h) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

**De tipo medioambiental que persigan [Indíquese las que procedan]:**

- Una gestión más sostenible del agua;

**Otras condiciones especiales de ejecución:**

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

- La obligación del contratista de someterse al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **i) DETERMINACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA**

**Solvencia técnica o profesional de los contratos de servicios previstas en el artículo 90 LCSP: [Indíquese las que procedan]**

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

### **j) OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

Cuando deban tenerse en cuenta varios criterios de adjudicación, para determinar si una oferta es considerada anormalmente baja, los parámetros objetivos a tener en cuenta serán los siguientes en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:

1. Si concurre **un solo licitador**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla simultáneamente los dos siguientes criterios:

- a) Que la oferta económica que sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación y,
- b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

2. Si concurren **dos empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja la oferta cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 por ciento a la de la otra oferta.
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.

3. Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

En el caso que la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación identificase ofertas incursas en presunción de anomalía, se deberá pedir justificación al licitador o licitadores que las



hubieren presentado. Se podrá pedir justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de los precios, o de costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

#### **k) PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN**

**Plazo de ejecución:** 24 meses

**Prórrogas:**  NO  SI

Duración de la prórroga, si procede: La duración del contrato será de dos años prorrogables a otros dos años.

**Lugar de prestación del servicio:** Centro Experimental de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agrónoma y de Montes, Ctra. Peñas de San Pedro, km 3.600, ALBACETE.

#### **l) FORMA DE PAGO**

Se expedirán certificaciones mensuales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes, como pagos a cuenta de la liquidación.

#### **m) PLAZO DE GARANTÍA**

3 meses

#### **n) CESIÓN DE DATOS**

SI

NO



**Universidad de  
Castilla-La Mancha**

**EL VICERRECTOR DE POLÍTICA CIENTÍFICA DE LA UCLM  
ANTONIO MAS LÓPEZ**